

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, SOBRE EL REGISTRO DE ENTIDADES Y CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE FORMACIÓN EN EL TRABAJO Y EL REGISTRO DE FORMADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Economía, Hacienda y Empleo/Dirección General de Formación	Fecha	Febrero de 2025
Título de la norma	Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, sobre el Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional y de Formación en el Trabajo y el Registro de Formadores de la Comunidad de Madrid		
Tipo de memoria	☒ Ejecutiva ☐ Extendida		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, modifica el marco normativo de la formación profesional para el empleo, separando ésta en dos ámbitos, el educativo y el del empleo. Integra los certificados profesionales en el ámbito educativo, dentro del grado C, y mantiene en el ámbito del empleo las especialidades formativas. Este decreto pretende establecer una regulación en la que se incorpora la nueva normativa establecida en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en relación con los centros de formación profesional y los requisitos que deben reunir los formadores para impartir formación profesional. También tiene como objeto la supresión del requisito de estar empadronado en la Comunidad de Madrid para la inscripción de los formadores en el Registro de Formadores de la Comunidad de Madrid, atendiendo a la Recomendación del Defensor del Pueblo de 30 de enero de 2024.		

Objetivos que se persiguen	Adecuarse al nuevo marco normativo del Sistema de Formación Profesional, establecer la nueva regulación del Registro de Entidades de Formación, que pasa a denominarse Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo, así como suprimir para el personal formador el requisito de estar empadronado en la Comunidad de Madrid.
Principales alternativas consideradas	Se ha valorado la posibilidad de actualizar la normativa vigente en esta materia mediante la modificación del Decreto 6/2021, de 27 de enero, por el que se crean los registros de entidades de formación profesional para el empleo y de formadores de la Comunidad de Madrid, no obstante, esta actualización hubiese sido tan extensa que implicaría una modificación sustancial de su contenido y estructura. Por tanto, con el objeto de dotar de una mayor seguridad jurídica, y de permanencia en el ordenamiento jurídico, se ha optado por la creación de un nuevo decreto en el que se integren las modificaciones introducidas en la nueva normativa sobre esta materia.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto.
Estructura de la norma	El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por veintiséis artículos distribuidos en tres capítulos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Informes a los que se somete el proyecto	Se han recabado los siguientes informes: Informe de coordinación y calidad normativa de la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las consejerías: - Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. - Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras. - Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. - Consejería de Digitalización. - Consejería de Sanidad. - Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. - Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Otros informes:

	Informe de la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, desde la perspectiva de defensa de la competencia y unidad de mercado. Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública	Consulta pública previa de conformidad con los artículos 4. 2ª a) y 5 del Decreto 5/2021, de 24 de marzo; así como el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril mediante publicación en el Portal de Transparencia y Participación. - A través del registro electrónico se ha recibido escrito de alegaciones de la entidad Aforen, favorable en relación a la eliminación del requisito de empadronamiento. También solicita la creación de un registro de formadores de ámbito estatal. Esta solicitud se sitúa fuera de las competencias de la Comunidad de Madrid. Así mismo, Aforen propone un convenio colectivo para los formadores de grados A, B y C. Es una propuesta que queda fuera de la situación que se regula en esta norma. Remisión al Consejo para el Dialogo Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, con fecha 30/09/2024. - El grupo de trabajo permanente del Consejo para el Diálogo Social ha emitido informe que indica que CEIM no ha realizado observaciones y que no se han recibido aportaciones ni respuesta de CCOO y UGT-Madrid. Se realizarán los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24

	de marzo, durante el plazo de 15 días hábiles en el Portal de Transparencia.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	El presente proyecto es adecuado al orden de distribución de competencias. En particular, el artículo 29 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, atribuye a la Dirección General de Formación la competencia para la acreditación y el registro de las entidades de formación y de formadores.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	No se generan efectos relevantes sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☒ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid. ☒ No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso.
Impacto por razón de género	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐	
Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia	Negativo ☐ Nulo ☒	

	Positivo ☐
Impacto en la unidad de mercado	Negativo ☐ Nulo X ☐ Positivo ☐
Otros impactos o consideraciones	No existen.

1. JUSTIFICACION DEL TIPO DE MEMORIA EJECUTIVA.

Esta memoria responde a lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En concreto y conforme a lo dispuesto en su artículo 6.2, se realiza esta memoria ejecutiva, considerando que este proyecto de decreto no presenta impactos económicos ni presupuestarios de carácter significativo y tampoco afecta a las cargas administrativas.

2. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

2.1 Fines y objetivos.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (en adelante, Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo), deroga el marco normativo de la formación profesional para el empleo, separando ésta en dos ámbitos, el educativo y el del empleo. Integra los certificados profesionales en el ámbito educativo, dentro del grado C, y mantiene en el ámbito del empleo las especialidades formativas.

Esta propuesta normativa pretende establecer una regulación en la que se incorpora la nueva normativa establecida en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en relación con los centros de formación profesional y los requisitos que deben reunir los formadores para impartir formación profesional.

Por otra parte, en relación con los requisitos exigidos para la inscripción en el Registro de Formadores, el Defensor del Pueblo emitió Recomendación, con fecha 30 de enero de 2024, en el sentido de suprimir el requisito de estar empadronado en la Comunidad de Madrid, basado en el principio de la libre circulación de personas trabajadoras recogido en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, con el fin de facilitar e impulsar su movilidad geográfica. Como consecuencia, se atenderá a todos los ciudadanos que soliciten su inscripción en el mismo, con independencia de su lugar de residencia e informándoles sobre el ámbito territorial

en el que el formador pretende desarrollar su actividad, en este caso, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

2.2 Principios de buena regulación.

El contenido de este proyecto de decreto y su tramitación se han ajustado a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, en relación con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, responde al interés general al tratarse de una modificación necesaria tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, respecto a la habilitación de los registros por parte de las comunidades autónomas para la inscripción de las entidades y centros de formación profesional de los grados A, B y C; inscripciones que constituyen, junto con las del Registro General de Centros de Formación Profesional, el requisito indispensable para que dichas entidades y centros puedan impartir formación profesional. A su vez, constituye el medio más adecuado para el cumplimiento de estos fines, respetando el marco establecido en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y la Ley 6/2022, de 29 de junio, de Mercado Abierto.

En aplicación del principio de proporcionalidad, al constatar que no es posible establecer medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, establece la regulación imprescindible para concretar la organización administrativa y funciones relativas a la creación del Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo y su debida coordinación con los correspondientes registros estatales, así como para la regulación de los requisitos necesarios para la inscripción en el Registro de Formadores, que se configura como un registro voluntario.

De la misma forma, se adecúa al principio de seguridad jurídica, dado que su tramitación se ajusta al procedimiento previsto en la normativa vigente de aplicación, insertándose de forma natural en el conjunto de normas estatales y autonómicas de aplicación.

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Por último, el principio de eficiencia encuentra cumplimiento adecuado en este proyecto de decreto al ser uno de sus objetivos sumarse, mediante la regulación en la Comunidad de Madrid del Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de grado C y de Formación en el Trabajo, a la racionalización de los procesos de acreditación e inscripción y, en consecuencia, a una aplicación eficiente de los recursos. Otro tanto cabe afirmar de la racionalización perseguida con el Registro de Formadores, como cauce para la acreditación de los requisitos exigidos para la impartición de las acciones formativas por la correspondiente normativa.

2.3 Análisis de alternativas.

Se ha valorado la posibilidad de actualizar la normativa vigente en esta materia mediante la modificación del Decreto 6/2021, de 27 de enero, por el que se crean los registros de entidades de formación profesional para el empleo y de formadores de la Comunidad de Madrid, no obstante, esta actualización hubiese sido tan extensa que implicaría una modificación sustancial de su contenido y estructura.

Por tanto, con el objeto de dotar de una mayor seguridad jurídica, y de permanencia en el ordenamiento jurídico, se ha optado por la creación de un nuevo decreto en el que se integren las modificaciones introducidas en la nueva normativa sobre esta materia.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1. Contenido de la norma.

Este decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por veintiséis artículos ordenados en tres capítulos, una disposición derogatoria, una transitoria y dos disposiciones finales.

El proyecto de decreto recoge en su articulado los siguientes contenidos:

El capítulo primero, relativo a las disposiciones generales, consta de tres artículos en los que se describe su objeto que es la regulación del registro de entidades y centros de formación y establece su nueva denominación, así como el registro de formadores y la adscripción orgánica y funcional de ambos registros. Por un lado modifica el nombre del registro de entidades de formación profesional para el empleo y establece las entidades y centros de formación a las que se aplicará el decreto. Establece su ámbito de aplicación (artículo 2). Asimismo, define la naturaleza jurídica de ambos registros (artículo 3).

El capítulo II, desarrolla la regulación del Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo de la Comunidad de Madrid, describe sus funciones, los datos contenidos y tipos de asientos, las obligaciones de las entidades y centros de formación inscritas en el Registro.

Asimismo, regula el procedimiento administrativo de acreditación, que se refiere a la formación profesional, y el procedimiento administrativo de inscripción, referido a la Formación en el Trabajo.

Regula la denominación de los centros y se crea una denominación genérica según estén acreditados, inscritos o dispongan de ambas autorizaciones administrativas. Además, regula el procedimiento administrativo de gestión del Catálogo de Especialidades Formativas, que incluye el alta, modificación y baja de especialidades.

Por último, dedica dos artículos a la revisión del mantenimiento de las obligaciones de acreditación o inscripción de los centros de formación y a las causas de la pérdida de la inscripción en el Registro.

El capítulo III está dedicado al Registro de Formadores y consta de nueve artículos. Regula su contenido, funciones, datos contenidos, asientos y procedimientos de inscripción y baja del registro.

La norma incluye una disposición derogatoria única, una transitoria y dos disposiciones finales que contemplan la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

3.2 Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, deroga, en lo que se opone a ella, la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral. Como consecuencia, desaparece el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, que queda

sustituido por la formación profesional de grados A, B y C y la Formación en el Trabajo, esta última regulada por la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Además, este proyecto de decreto atiende a la Recomendación del Defensor del Pueblo de 30 de enero de 2024, referente a la supresión del requisito de estar empadronado en la Comunidad de Madrid para la inscripción en el Registro de Formadores. Además, para los solicitantes, se establece, en el procedimiento de inscripción, el requisito de otorgar el consentimiento expreso para el tratamiento de los datos de carácter personal, con el objeto de facilitar su consulta y, así, servir como un medio de intermediación laboral.

3.3 Análisis jurídico.

- Justificación del rango de la norma.

Se trata de una propuesta con rango de decreto, destinada a proporcionar un marco general de actuación en la Comunidad de Madrid en lo relativo al proceso de acreditación e inscripción de los centros de formación profesional de grado C y de centros de formación en el trabajo, así como la gestión del Catálogo de Especialidades Formativas.

Así mismo, regula el procedimiento de inscripción del personal formador en el Registro de la Comunidad de Madrid.

Tal y como establece el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, «adoptarán forma de Decretos del Consejo de Gobierno las disposiciones de carácter general y actos en que así estuviera previsto, emanados del Consejo de Gobierno».

- Entrada en vigor y vigencia.

El decreto, de conformidad con su disposición final primera, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Estamos ante una disposición administrativa de carácter general, que se dicta con vocación de permanencia y en consecuencia, de vigencia indefinida quedando sujeta a ulteriores cambios que hagan necesaria la actualización de su contenido dado el carácter propio de las normas reglamentarias de la Comunidad de Madrid, esto es, en tanto no se modifique la normativa básica del Estado.

- Normas que quedarán derogadas.

La entrada en vigor supondrá la derogación del Decreto 6/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, Decreto 6/2021, de 27 de enero por el que se crean los registros de entidades de formación profesional para el empleo y de formadores de la Comunidad de Madrid.

4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Este decreto es adecuado al orden de distribución de competencias. El artículo 149.1.7 de la Constitución Española (CE) atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por las Comunidades Autónomas. Conforme a esta previsión constitucional, corresponde a la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.1.12, de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

Asimismo, según su artículo 29.1, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

El artículo 29 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que atribuye a la Dirección General de Formación la competencia para la acreditación y el registro de las entidades y centros de formación profesional y de formación para el trabajo y de formadores.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad

reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al presidente o a los consejeros.

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

a) Impacto presupuestario y económico

Atendiendo a lo indicado por la Dirección General de Economía, debido a que se trata de una memoria ejecutiva, no procede la emisión de Informe de Impacto Económico y Regulatorio del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno el Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo y el Registro de Formadores de la Comunidad de Madrid.

b) Cargas administrativas.

Lo dispuesto en este proyecto decreto no plantea la creación de nuevas cargas administrativas. Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las acreditación e inscripción en el Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo, gestión del Catálogo de Especialidades Formativas e inscripción en el Registro de Formadores de la Comunidad de Madrid ya funcionan, así, existen tareas administrativas asignadas a diferentes unidades de la Dirección General de Formación como órgano competente en esta materia en los siguientes aspectos:

- Acreditación e inscripción de entidades y centros de formación profesional.
- Gestión del Catálogo de Especialidades Formativas.
- Inscripción del personal formador, ya sea en calidad de formador o de experto.

6. IMPACTOS POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA FAMILIA, LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

6.1 Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

El centro directivo competente para la emisión de este informe es la Dirección General de la Mujer, de acuerdo con la reciente modificación efectuada por el Decreto 107/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, cuyo artículo 9.1. b) atribuye a la Dirección General de la Mujer «La emisión de los informes sobre el impacto de

género en los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno.»

Desde esta Dirección General de la Mujer se informa que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

6.2. Informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Se precisa informe de impacto en materia de familia, la infancia y la adolescencia, según lo dispuesto en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece que «las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia». A su vez, el artículo 47.1 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid dispone que 1. «Corresponde también a la administración de la Comunidad Autónoma la emisión de las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de disposiciones generales de la Comunidad de Madrid, que incluirán el impacto de la normativa en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero»; y conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas que establece que «las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia». Así como lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos. Este informe de impacto se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

Esta Dirección General considera que la norma no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

6.3 - Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

El Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, en su artículo 3.1 c) describe sus funciones entre las que se encuentra conocer los proyectos normativos de la Comunidad de Madrid que puedan afectar a este colectivo e informar aquellos proyectos que tengan como mínimo rango de decreto.

Con fecha 23 de diciembre de 2024, se recibe informe de la Vicepresidenta Primera del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad en el que se comunica la respuesta de los vocales del Consejo Asesor:

1. Titular de la **Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad (AMAPAD)**.
2. Titular de la **Subdirección General de Centros de Educación Infantil, Primaria y Especial**, de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial
3. Titular de la **Dirección General de Humanización, Atención y Seguridad del Paciente**.
4. Titular de la **Agencia Madrileña de Atención Social**.
5. Titular de la **Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad**, en representación del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.
6. Titular de la **Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia**.
7. Titular de la **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad**.
8. Titular del **Área de Normativa, Técnica, Supervisión y Control de la Subdirección General de Arquitectura, de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación**

Han presentado informe de no observaciones al proyecto de decreto los siguientes vocales del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad:

1. Titular de la **Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad (AMAPAD)**, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.
2. Titular de la **Agencia Madrileña de Atención Social (AMAS)**, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.
3. Titular de la **Subdirección General de Centros de Educación Infantil, Primaria y Especial, de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial**, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

4. Titular de la **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad**, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

Han presentado observaciones al proyecto de decreto los siguientes vocales del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad:

1. Titular de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad, en representación del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

En relación con el artículo artículo 12.5.b.se sugiere la sustitución de:

- personas con discapacidad en vez de discapacitados
- alumnado en vez de alumnos.

Contestación: se admiten ambas y se incorporan al texto del articulado.

2- Titular de la Dirección General de Humanización, Seguridad y Atención al Paciente de la Consejería de Sanidad.

Propone añadir en el apartado 5.a) del artículo 12 esta redacción: [...] , «incluidas salas de lactancia materna».

Contestación: esta sugerencia **de la Dirección General de Humanización, Seguridad y Atención al Paciente de la Consejería de Sanidad** figura en el escrito anexo a la contestación de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad, por lo que reproducimos la contestación efectuada a la misma: se incorpora al texto del articulado la siguiente redacción: «incluidas medidas relativas a las trabajadoras embarazadas y madres lactantes».

3- Titular de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Propone que debería recogerse en un solo artículo la regulación relativa a la presentación de las solicitudes de los distintos procedimientos que se regulan en el proyecto de decreto (artículos 10, 14 y 21).

Contestación: No se admite, debido a que se trata de artículos situados en distintos capítulos que se refieren a diferentes registros, además supondría quebrar la estructura de este proyecto de decreto.

El proyecto de decreto regula distintos procedimientos con sus correspondientes solicitudes, cuyos formularios deberán ser validados e informados por este centro

directivo en el momento que se construyan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid

4- Titular del Área de Normativa, Técnica, Supervisión y Control de la Subdirección General de Arquitectura, de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.

1. En relación con el Artículo 12. 5 a) solicita incluir: «dichos espacios formativos inscritos han de reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, accesibilidad universal y supresión de barreras arquitectónicas, seguridad y todas aquellas que en materia de prevención de riesgos laborales sean exigidas en la legislación vigente».

Contestación: se admite y se incorpora al texto del articulado.

2. En relación con el Artículo 13. 4 j), incluir «j) documento que acredite que el centro cumple con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y sus normas de desarrollo, así como la normativa técnica de accesibilidad universal y de eliminación de barreras arquitectónicas aplicable, firmado por un técnico colegiado».

Contestación: se admite y se incorpora al texto del articulado.

7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

Conforme a lo fijado en los apartados 2 y 3 del artículo 4 y apartado 4 del artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa se han solicitado de forma simultánea, salvo los informes que deban emitir la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Abogacía General. Aquéllos informes que no se han solicitado, se incluirán en el cuerpo de esta memoria junto con las observaciones que contengan en su caso, y las decisiones adoptadas al respecto de las mismas, conforme se reciban.

7.1 Consulta pública.

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en sus artículos 4.2 a) y 5.1 dispone que con carácter previo a la elaboración del correspondiente texto se sustanciará la consulta pública prevista en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma.

Con fecha 30/09/2024 se publica en el portal de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. iniciándose el plazo de presentación de aportaciones, durante 15 días hábiles, del 1 de octubre al 21 de octubre de 2024.

Así mismo, conforme al artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se establece su composición, organización y funcionamiento, se puso en conocimiento la apertura del trámite de consulta pública.

Se han recibido las siguientes aportaciones:

El grupo de trabajo permanente del Consejo para el Diálogo Social ha emitido informe que indica que CEIM no ha realizado observaciones y que no se han recibido aportaciones ni respuesta de CCOO y UGT-Madrid

A través del registro general de la Comunidad de Madrid se han recibido por parte de la Asociación Nacional de la Formación para el Empleo. (AFOREN), las siguientes alegaciones:

- les parece acertado la supresión del requisito de estar empadronado en la Comunidad de Madrid.
- solicita la creación de un registro de formadores de ámbito estatal. Esta solicitud se sitúa fuera de las competencias de la Comunidad de Madrid
- propone un convenio colectivo para los formadores de grados A, B y C. Se trata de una propuesta que queda fuera de la situación que se regula en esta norma.

7.2 Trámite de audiencia e información públicas.

Se realizarán los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y los artículos 4.2.d) y 9.1 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante el plazo de 15 días hábiles, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, en el Portal de Transparencia.

7.3. Informe de Coordinación y Calidad Normativa.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, emite informe de coordinación y calidad normativa, con fecha 17 de diciembre de 2024, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En relación con la calidad técnica del proyecto, se corrigen y se incorporan las observaciones relativas a las cuestiones de formato en el texto del proyecto de decreto, como son: nueva denominación del proyecto de decreto, la inclusión de una disposición derogatoria, justificación de textos, uso de minúsculas, de puntos y de las comas en la nomenclatura de las disposiciones normativas; propuestas de redacción para una mayor coherencia expositiva; justificación de párrafos; eliminación de comillas; se escriben con letras los números, de acuerdo con la recomendación general. Vistas las observaciones a la parte expositiva, articulado, disposiciones finales, se atienden todas con las siguientes excepciones:

- Respecto a la transformación artículos 8,10,12,13; en nuevos artículos:

Contestación:

- se atiende la del artículo 8 que se transforma en dos, con un nuevo artículo 9; y, como consecuencia, se renumeran los artículos sucesivos.
- No se atiende la de los artículos 10,12,13; debido a que supondría una quiebra de su estructura argumental y, por tanto, dificultaría su comprensión.

- En relación con la sugerencia de realizar una revisión completa del proyecto de decreto, con fundamento en los informes de coordinación y calidad normativa 1/2020, y en el de la Abogacía General de 9 de diciembre de 2020.

Contestación: el objeto de este decreto es establecer una regulación propia para la inscripción de las entidades y centros de formación, por tanto, esta sugerencia no puede ser atendida por los siguientes motivos:

Tanto el informe de coordinación y calidad normativa 1/2020, como el informe de la Abogacía General de 9 de diciembre de 2020, reflejan la realidad normativa existente en la época de tramitación del primigenio Decreto 6/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se crean los registros de entidades de formación (en adelante Decreto 6/2021, de 27 de enero).

El contexto normativo actual y por el que se procede a modificar el Decreto 6/2021, de 27 de enero, tiene una realidad absolutamente distinta a la interpretada en este apartado del informe ya que no se intenta reproducir el marco normativo actual, si no sustituir el existente.

La huella normativa del proyecto de modificación del Decreto 6/2021, de 27 de enero, comienza en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, donde en su artículo 11 define los centros de formación profesional que podrán impartir esa oferta formativa.

Posteriormente y tras la publicación del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo y el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, se estableció el procedimiento de acreditación e inscripción de centros mediante la Resolución de 29 de julio de 2010, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la inscripción y en su caso acreditación de centros y entidades de formación que imparten formación de oferta para el empleo en el ámbito de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal, que fue la antesala normativa de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral (en adelante Ley 30/2015, de 9 de septiembre).

Esta última, definió en su artículo 15 *“El sistema para la Acreditación y registro de las entidades de formación”*, en el artículo 16 las *“Obligaciones de las entidades de formación”* y, como elementos esenciales dentro del artículo 20 *“Sistema integrado de información”*, el apartado 3 donde indicaba, *“El Servicio Público de Empleo Estatal desarrollará y mantendrá permanentemente actualizado un Catálogo de Especialidades Formativas, que contendrá toda la oferta formativa desarrollada en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, incluida la dirigida a la obtención de Certificados de Profesionalidad, así como los requerimientos mínimos tanto del personal docente y de los participantes como de*

las instalaciones y equipamientos para la impartición de cada especialidad formativa” y el apartado 4 donde exponía que “el Servicio Público de Empleo Estatal desarrollará y mantendrá permanentemente actualizado un Registro Estatal de Entidades de Formación, de carácter público, que estará coordinado, con una estructura común de datos con los registros de que dispongan las comunidades autónomas para la inscripción de las entidades de formación en sus respectivos territorios, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 e integrará la información de dichos registros”.

En correlación con lo anteriormente expuesto, y en virtud del mandato de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se publicó el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (en adelante Real Decreto 694/2017, de 3 de julio) el cual, en su artículo 38.3 indica: “Para asegurar el correcto desarrollo, mantenimiento y actualización de los instrumentos del sistema integrado de información previstos en el artículo 20 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por orden del titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social se regulará:

a) (...)

b) *La estructura del Catálogo de Especialidades Formativas y el procedimiento para las modificaciones, altas y bajas de especialidades en el citado Catálogo, de manera que responda con agilidad a las demandas de formación de sectores y ocupaciones emergentes.*

c) *La estructura común de datos que garantice la coordinación del Registro Estatal de Entidades de Formación con los Registros habilitados por las Administraciones Públicas competentes para la acreditación e inscripción de las entidades de formación en sus respectivos ámbitos territoriales, así como los procesos comunes para efectuar dicha acreditación y/o inscripción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.”*

Como consecuencia de este precepto, se publicaron la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas (en adelante, Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo) y la Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral (en adelante, Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo).

Lo esencial de ese marco regulador era que todos los instrumentos jurídicos precitados tanto para la gestión y tramitación del Registro de Entidades y Centros de formación para impartir certificados de profesionalidad, como para las especialidades formativas no vinculadas a certificados, coexistían bajo una misma

normativa y regulación vinculada al ámbito laboral y a la competencia exclusiva estatal descrita en el artículo 149.1.7 de la Constitución española.

En este contexto, nació el proyecto del Decreto 6/2021, de 27 de enero, y, como consecuencia, tanto el informe de coordinación y calidad normativa 1/2020, como el informe de la Abogacía General de 9 de diciembre de 2020.

El Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y estableció en su artículo 8.1 que corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional del sistema educativo y para el empleo.

Esto hizo que los certificados de profesionalidad se disociaran de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y, por tanto, del ámbito de la legislación laboral definida en sus competencias en el artículo 149.1.7 de la CE y, como consecuencia, de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio y de la Orden TMS 369/2019, de 28 de marzo y de la Orden TMS 283/2019, de 12 de marzo.

Los certificados de profesionalidad, actuales certificados profesionales, están en el ámbito educativo, tras la integración plena como formación de grado C en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y la autorización de los centros de formación que puedan impartirla no tiene regulación alguna en el ámbito estatal, es decir, no existe ningún procedimiento administrativo que regule cómo se gestiona y tramita dicha autorización administrativa previa.

Por ello, la perentoria modificación del Decreto 6/2021, de 27 de enero, debe crear un procedimiento para la obtención de la autorización administrativa preceptiva para impartir formación profesional ya que, a día de hoy, estamos ante un vacío normativo que implica una absoluta falta de seguridad jurídica para los administrados que presenten una solicitud de autorización porque no está definido ningún proceso y se está aplicando por analogía la anterior regulación de la Orden TMS 369/2019, de 28 de marzo, que ya no debería aplicarse a los certificados profesionales por falta de competencia.

Por otro lado, el artículo 29.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid indica:

1. *“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.”*

Siguiendo el precepto que define las competencias de la Comunidad de Madrid en materia educativa, se puede concluir que dicha región tiene la *competencia de*

desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, lo cual implica de forma inherente la habilitación para el desarrollo del procedimiento de autorización administrativa para la impartición de oferta de grado C (incluye B y A).

Como muestra de ello se puede citar la siguiente normativa que ha desarrollado la Comunidad de Madrid en materia de formación profesional de grado D (ciclos formativos) y E (especialización y master):

- Decreto 98/1999, de 24 de junio, por el que se establecen medidas en orden a la efectividad del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria.
- Orden 3385/2000, de 28 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se establece la regulación y funcionamiento del Registro de Centros Docentes No Universitarios de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 19/2010, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo de autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas regladas no universitarias.
- *Decreto 63/2019, de 16 de julio*, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- Resolución de 30 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, por la que se dictan instrucciones relativas al procedimiento para la autorización de ciclos formativos de formación profesional a distancia en centros privados de la C. de Madrid.

La Comunidad de Madrid tiene competencia para regular y desarrollar el procedimiento de autorización de centros en el ámbito de formación profesional ya bien sea, como ha quedado demostrado, en los grados D y E, como también en el caso de los grado C (Incluye A y B) ya que todos ellos forman parte del Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional y se tiene la misma titularidad de competencia autonómica para todas ellas, ya lo gestione la consejería con competencia en Educación, como la de Empleo, ya que el ejercicio de la competencia, queda en el marco de la autoorganización de las administraciones públicas.

En cuanto al procedimiento de inscripción, vinculado a la formación del Catálogo de Especialidades Formativas, se está en una situación similar a la descrita para los certificados profesionales porque aunque estamos en una formación que sí está sujeta a la competencias de artículo 149.1.7, al movernos en legislación laboral, la normativa de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio y de la Orden TMS 369/2019, de 28 de marzo y de la Orden TMS 283/2019, de 12 de marzo, está desactualizada al marco regulador del sistema de formación

en el trabajo descrito en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo y el Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

El Decreto 6/2021, de 27 de enero, en su dimensión inicial y bajo la normativa laboral, contenía el procedimiento de acreditación e inscripción de centros en un único registro de entidades y centros de formación, otorgando a cada centro registrado un número identificativo de censo único, ya tuviera la condición de acreditado (certificado de profesionalidad) o inscrito (especialidad de catálogo no vinculada a certificado de profesionalidad).

Históricamente, ese número de censo ha sido el elemento identificativo de todas las convocatorias e iniciativas de formación impartidas en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Habiéndose producido el cisma de la formación profesional para el empleo, en formación profesional de grado C (incluye A y B) y de Formación en el trabajo, se podía optar por separar las vías en dos registros, uno para certificados profesionales que tuviera como finalidad la inclusión de las entidades y centros en el Registro General de Centros de Formación Profesional y otro para especialidades formativas que tuviera como finalidad la inclusión de los centros en el Registro Estatal de Entidades de Formación en el Trabajo.

La posibilidad de la creación y existencia de dos registros para que lo gestione la Dirección General de Formación, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, implicaba la desaparición del censo único y la duplicidad de gestiones y tramitación administrativa para entidades y centros que podían reunir la doble condición.

El procedimiento de autorización de entidades y centros de formación, ya sea para impartición de grado C (incluye B y A), como para impartir especialidades formativas, es muy similar ya que los requisitos y documentación siempre han sido prácticamente comunes.

Al no existir un procedimiento definido en el marco educativo para certificados profesionales y, al existir una indefinición normativa en el marco de la formación en el trabajo, se ha optado, en base a motivos de simplicidad administrativa, de eficacia, de eficiencia en la gestión de recursos públicos e incluso de seguridad jurídica por unificar ambos procedimientos bajo un único registro con un carácter continuista del primigenio Decreto 6/2021, de 27 de enero.

Es coherente y transparente que en el registro que unifique dos procedimientos distintos, uno de competencia educativa y otro laboral, se especifique la documentación que se debe aportar en cada proceso, procurando, además que sea documentación común y que pueda ser aplicada para ambos procesos en aras de preservar el derecho de los interesados de no tener que volver a presentar documentación que obre en posesión de la administración.

El proyecto de modificación del Decreto 6/2021, de 27 de enero, pretende aportar simplicidad, coherencia y continuidad en la gestión de procedimientos administrativos que son el legado de más de 15 años de la existencia del Registro de Entidades y Centros de formación para el empleo.

7.4. Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.

Se solicitaron informes a las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

7.4.1. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Con fecha 10 de diciembre de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en el que se informa que no se formulan observaciones, a este proyecto de decreto, en cuanto al orden de competencias afectadas.

7.4.2. Informe de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Con fecha 11 de diciembre de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el que se informa que no se formulan observaciones, a este proyecto de decreto, en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones.

7.4.3. Informe de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

Con fecha 11 de diciembre de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica Consejería de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras en el que se informa que no se realizan observaciones al contenido de la norma.

7.4.4. Informe de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Con fecha 27 de diciembre de 2024, se recibe escrito de Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior en el que se informa que no se formulan observaciones al texto del proyecto de decreto.

7.4.5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Con fecha 20 de diciembre de 2024, se recibe escrito de Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades en el que manifiesta que la **Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional, y Régimen especial.** formula la siguiente observación: “se observa que no se encuentra recogida la posibilidad de que los centros de formación profesional del sistema educativo puedan inscribirse como centros para impartir certificados profesionales (grado C), ofertas de grado A y B, así como especialidades formativas”.

Contestación: esta posibilidad ya se encuentra recogida en el artículo 10 de este proyecto de decreto en el que, bajo el epígrafe de acreditación de centros de oferta de grado C, en su antepenúltimo párrafo, recoge el procedimiento de acreditación de centros del sistema educativo, procedimiento que se realizará mediante la presentación de una declaración responsable.

7.4.6. Informe de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Con fecha 18 de diciembre de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales en el que se informa que no se formula ninguna observación al proyecto de dentro.

7.4.7. Informe de la Consejería de Digitalización.

Con fecha 18 de diciembre de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización, en el que se informa que no se realizan observaciones al contenido de la norma.

7.4.8. Informe de la Consejería de Sanidad.

Con fecha 17 de diciembre de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, en el que se informa que no tiene observaciones que hacer en el ámbito de nuestras competencias.

Este informe se acompaña de escrito, de fecha 16 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Humanización, Atención y Seguridad del Paciente, en el que se formula la siguiente observación:

- Por si fuera de interés, incluir en el apartado 5.a) del artículo 12. Sistema de inscripción de entidades y centros de formación en el trabajo: «incluidas salas de lactancia materna». Con fundamento en el II Plan de Humanización

promueve iniciativas que promocionen y protejan la lactancia, en las que se incluye las salas de Lactancia. Esta iniciativa se considera importante y podría extenderse a los centros de formación.

Contestación: se incorpora al texto del articulado la siguiente redacción: «incluidas medidas relativas a las trabajadoras embarazadas y madres lactantes»

7.4.9. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

7.5. Informe de la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha 13 de diciembre de 2024, se recibe informe de la Dirección General de Economía, de la Consejería de Economía, Hacienda y empleo, en el que informa que no se considera necesario formular observaciones en lo que a competencia y unidad de mercado se refiere.

7.6. Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, cuya solicitud es conforme a lo dispuesto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid (artículo 4.g) y criterio 12], y al Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, (artículo 9.2.f), en particular, cuando se trate de la regulación de nuevos procedimientos administrativos o las modificaciones de los ya existentes.

Con fecha 17 de diciembre de 2024, se recibe informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se adjuntan las siguientes observaciones:

1.- En el Artículo 10, párrafo segundo se deberá incluir la siguiente mención: «A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de

Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, accediendo al mismo a través de la dirección electrónica "sede.comunidad.madrid».

Contestación se admite esta sugerencia y se incorpora al texto del articulado.

2.- En el Artículo 14.1, párrafo tercero se deberá incluir la mención «que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid» después de «en el modelo normalizado establecido al efecto[...]».

Contestación: se admite esta sugerencia y se incorpora al texto del articulado

3.- En el Artículo 21.3 debe incorporarse la siguiente regulación:

Las solicitudes para participar en la convocatoria se cumplimentarán en el modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: «sede.comunidad.madrid».

Contestación: se admite esta sugerencia y se incorpora al texto del articulado

7.7. Informe de la Abogacía General.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se solicitará informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo solicitará informe de la Abogacía General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, debiendo acompañarse el expediente completo, incluidas las diferentes versiones de la propuesta normativa y su MAIN.

8. JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN EL PLAN NORMATIVO DE LA LEGISLATURA.

Este decreto no se encuentra incluido en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027) dictándose como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 658/2024, de 9 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema

de Formación Profesional y la Recomendación del Defensor del Pueblo de fecha 30 de enero de 2024, con el objeto de suprimir el requisito del empadronamiento en la Comunidad de Madrid para la inscripción del personal formador.

9. DESCRIPCIÓN DE LA FORMA EN LA QUE SE REALIZARÁ SU EVALUACIÓN EX POST.

De acuerdo con los artículos 3.3, 3.4 y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dada la naturaleza y contenido de este proyecto de decreto, atendiendo al ámbito objetivo de regulación y, en la medida, que no tiene impacto económico ni cargas administrativas, se hace innecesario realizar un análisis exhaustivo de los resultados de la aplicación de la norma, y evaluación posterior prevista en el artículo 6.1 i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN

Fdo. Mercedes Marín García